

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-02/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales (Regidora de Obras y suplente del Presidente Municipal) al Ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el doce de enero del dos mil veinte, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### **ANTECEDENTES**

**I. Calificación de la Elección Ordinaria.** El veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-362/2019, por el que se calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo Mixtepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; por lo que, en asamblea general comunitaria extraordinaria deberán poner a su consideración la ratificación de la reasignación de cargos realizada por el Ayuntamiento Municipal mediante sesión de cabildo con fecha once de diciembre del 2019, además, que garanticen el pleno y libre ejercicio de quién ocupe dicha concejalía.

### **II. Documentación de la Elección Extraordinaria.**

**1. Convocatoria a Elección:** Con fecha diez de enero del año en curso, la Secretaria Municipal de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, certificó el citatorio por el cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada municipalidad para participar en la asamblea extraordinaria de fecha doce de enero del actual, con la finalidad de poner a consideración de la asamblea la ratificación o reasignación de los cargos que fungirán para el periodo 2020-2022; citatorios que fueron entregados de manera personal a través de los topiles a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de San Bernardo Mixtepec, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento de la misma.

**2. Acta de Asamblea de elección extraordinaria.** Con fecha doce de enero del año en curso, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante citatorios previamente entregados de manera personal a cada ciudadano y ciudadana del Municipio citado, así también, mediante aparatos de sonido, a fin de poner a consideración de la asamblea general el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2019 de fecha veinticuatro de diciembre de 2019 y determinar a través de la asamblea general extraordinaria la ratificación o reasignación de los cargos de los Concejales Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

1. Acta de Asamblea General Extraordinaria en la que fueron propuestas para ser electos y reasignados en los cargos de la Regiduría de Obras y suplente de Presidente Municipal.
2. Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria.
3. Original de Constancia de origen y vecindad y copias simples de los documentos personales del ciudadano y ciudadana electa mediante asamblea extraordinaria de doce de enero del actual.

De dicha documentación se desprende que, el doce de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria para la reasignación de cargos y nombrar al Suplente del Presidente Municipal y a la Regidora de Obras conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del cuórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el doce de enero del actual, en el municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera municipal;
- V. En la Asamblea se nombra una mesa de los debates quién se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón;
- VII. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el doce de enero del dos mil veinte, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

---

<sup>1</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó convocando a través de citatorios distribuidos por los topiles en cada uno de los domicilios de los habitantes y barrios del municipio de San Bernardo Mixtepec; así como también se dio aviso mediante perifoneo hasta con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea en los lugares más concurridos de la comunidad indígena.

Precisado lo anterior, los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado para llevar a cabo sus asambleas generales, es decir, en el corredor municipal del citado ayuntamiento, procediendo la Secretaria Municipal de San Bernardo Mixtepec, poner a la consideración de los asambleístas el orden del día, mismo que fue aprobado, posterior a ello, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes doscientos veintitrés ciudadanos y ciudadanas, número suficiente para declarar el quórum legal y proceder con el desahogo de los siguientes puntos del orden del día que entre otros, sería poner a consideración de la asamblea el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2019 emitido por el Consejo General del IEEPCO de fecha veinticuatro de diciembre del 2019 y aprobar en su caso la reasignación o ratificación de cargos para las nuevas autoridades que fungirán para el periodo del primero de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2022, lo anterior, para garantizar la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las doce horas del doce de enero del actual, el Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec informa a la asamblea que derivado del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2019 emitido por el IEEPCO no se garantizó en su totalidad la integración de las mujeres en el actual cabildo y por lo cual se realizó una sesión extraordinaria de cabildo con la Autoridad en funciones y la electa de fecha once de diciembre de 2019, en donde aprobaron la reasignación de cargos, es decir, aprobaron que el cargo para Suplente del Presidente Municipal fuera asignado para el C. Misael Zarate Santos y el cargo de la Regiduría de Obras para la C. Concepción Clemente Pablo.

Acto seguido el C. Jorge Bernardo Trujillo Martínez, Presidente Municipal pone a consideración de la asamblea su aprobación para la reasignación de los cargos y las personas propuestas para los mismos, aprobando de forma unánime los asambleístas con un total de 223 votos los nuevos cargos asignados a las mujeres y aprobando la integración del cabildo que fungirá para el periodo del primero de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2022, quedando el cabildo de San Bernardo Mixtepec integrado en los nuevos cargos con las siguientes personas:

#### **Concejales electo y electa mediante asamblea extraordinaria**

Nombre	Cargo	Votos
Misael Zarate Santos	Suplente del Presidente Municipal	223
Concepción Clemente Pablo	Propietaria Regiduría de Obras	223

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-362/2019, en el que se aprobó de forma parcial la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos Misael Zarate Santos y Concepción Clemente Pablo, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Jorge Bernardo Trujillo Martínez	<b>Misael Zarate Santos</b>
Síndico Municipal	Símaco Ventura Santiago	Alejandro Rosas Antonio
Regidor de Hacienda y Salud	Epímaco Sánchez Santos	Ubaldo Trinidad Martínez
Regidora de Educación	Rosío Hernández Natividad	Grisneli Santos Clemente
Regidora de Obras	<b>Concepción Clemente Pablo</b>	Enrique Cruz Clemente

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron doscientos veintitrés ciudadanos y ciudadanas con voz y voto en el municipio, acordando realizar la elección extraordinaria de concejales de conformidad a su sistema normativo interno, por lo que dicho concejales contaron con la mayoría de votos y la aprobación de dicha Asamblea.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte una participación efectiva de las ciudadanas en el acto electivo, si bien, no resultaron electas en los cargos mujeres, sin embargo, ello, no trasgrede tal principio porque el cabildo municipal en su totalidad quedó integrado por tres mujeres de diez cargos que se eligen.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la regiduría de obras, resultó electo un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean la mujer quien funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos

necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 12 de enero de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento para el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

#### **CONCEJALES ELECTO Y ELECTA**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIA</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente Municipal		<b>Misael Zarate Santos</b>
Regidora de Obras	<b>Concepción Clemente Pablo</b>	

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**